

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Joaquin Carrasco, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Ramon Serrano y Coello, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra á D. Luis Rivera, cesante de igual cargo.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Juan Angel Gavica, que ha desempeñado el mismo cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Angel Abad,

que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Entre los altísimos deberes impuestos al actual Gobierno de la República por la opinión, por el acto espontáneo y enérgico que le dió vida, por su misma naturaleza en fin, y por su propio decoro, figura como principal y preeminente el de cerrar ese periodo de sangrientas cuanto estériles luchas, de profunda perturbacion, de inauditas calamidades, que llevan siempre consigo las intestinas discordias, y que han sumido á la generosa y altiva España en hondo piélago de amargas y desdichas.

Dos rebeliones armadas amenazaban á nuestro desventurado pais al tomar el Gobierno sobre sí la ruda y más que nunca imponderable carga de administrar y dirigir la cosa pública. Ondeaba en Cartagena la bandera de la demagogia, y en el Norte la de numerosas huestes que, resucitando á merced de azorosas circunstancias un ideal irrealizable, no han vacilado en asolar aquellas fértiles comarcas, paralizar su comercio, incendiar sus pintorescos caserios, sembrar, en una palabra, la muerte y la desolacion como huella indeleble de su paso, si no con la esperanza del triunfo, para amontonar al ménos mayores calamidades sobre el destrozado suelo de la patria.

De esas dos insurrecciones, la una ha sucumbido. La constitucion del actual Gobierno bastó por sí sola para erirla de muerte. Tiempo es ya de reunir y aglomerar las fuerzas vivas del pais para lanzarlas unánimes y compactas sobre los campos del Norte; que no hemos de hacer nosotros ménos que lo que hicieron nuestros padres.

Pero no basta para conseguirlo el valor indomable de nuestras sufridas fuerzas de mar y tierra; mejor dicho, es necesario que á su irresistible empuje, que á la energía y rapidez de sus opera-

ciones, sirva de vigoroso complemento y eficaz auxilio la imposibilidad de que pueda recibirlo el enemigo de extranjeras playas por medio de esos especuladores que, burlando la vigilancia y la buena fe de sus respectivos Gobiernos, anteponen el cebo de una miserable ganancia á los deberes universales de la humanidad y del derecho de gentes. Es preciso, en una palabra, si la accion gubernativa ha de ser eficaz y enérgica, cerrar transitoriamente nuestro litoral cantábrico al comercio extranjero, y prohibir su acceso, no sólo á los buques de aquella clase, sino á los mismos nacionales que se dirijan á los puertos ó naveguen en las aguas de dicha costa sin los requisitos y garantías que al efecto se establezcan.

Nada sátfice mejor esta necesidad apremiante que la declaracion del estado de bloqueo sobre la costa mencionada, máxime cuando el Gobierno cuenta con fuerzas navales suficientes á mantenerlo real y efectivo, como lo exigen hoy las prácticas de las potencias de Europa y los preceptos del derecho público; á lo cual pudiera añadirse que esta medida, fundada en el primero de todos los derechos, el de la propia conservacion, síntesis de la soberanía é independencia de las naciones, no puede ocasionar reclamacion ulterior alguna de las que reconocen y admiten estos principios primordiales, ajustándose como se ajustará España en su aplicacion á la jurisprudencia internacional generalmente recibida.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar al Gobierno el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1874.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se declara en estado de bloqueo la costa de Cantabria desde el Cabo de Peñas á Fuenterrabia, con exclusion únicamente de los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian.

Art. 2.º El Gobierno dictará las reglas á que han de ajustarse los buques nacionales que se dirijan á los puertos de Gijon, Santander y San Sebastian desde los de España ó del extranjero, con cargamento de lícito comercio en que no haya efecto alguno de contrabando de guerra para

no ser molestados por las fuerzas bloqueadoras.

Art. 3.º Los buques extranjeros que al dirigirse en iguales condiciones de carga lícita á los puertos mencionados observen las mismas reglas dictadas para los españoles no serán tampoco detenidos por los buques del bloqueo si del reconocimiento que practiquen resulta la justificacion de aquellos requisitos.

Art. 4.º Las embarcaciones que contravengan estos preceptos serán detenidas, y quedarán sujetas á las penas que establece el derecho marítimo universalmente reconocido para semejantes casos y el reglamento de bloqueos dictado para la escuadra del Pacifico en 26 de Noviembre de 1864.

Art. 5.º Para mantener la efectividad del bloqueo en los limites que designa el art. 1.º, quedan destinados á aquella costa los buques de guerra necesarios.

Art. 6.º El Ministro de Estado comunicará el presente decreto á los Embajadores, Ministros y Agentes consulares de España en las naciones extranjeras para que, dándole la publicidad conveniente, nadie pueda alegar ignorancia; previniéndoles que empezará á regir desde el dia 20 del próximo mes de Febrero.

Art. 7.º El Ministro de Marina expedirá las órdenes é instrucciones necesarias á fin de que lo dispuesto tenga exacto y debido cumplimiento.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada del Ayuntamiento de Mazarambroz, en esa provincia, contra el acuerdo de la Comisión provincial sobre pago de 7.913 pesetas para cubrir el presupuesto provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Mazarambroz se ha alzado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. de los acuerdos de la Comisión provincial de Toledo por los que declaró responsables á los individuos de aquella corporacion de la cantidad de 7.913 pesetas

céntimos por débitos al presupuesto provincial en los años de 1868 al de 1872 inclusive.

Considera injusto la expresada Municipalidad que se la exija una responsabilidad que no ha contraído, en razón á referirse la mayor parte del descubierto á ejercicios anteriores á su administracion; por lo que, sin perjuicio de ofrecerse á satisfacer lo que adeudará durante los cinco meses que llevaba de estar al frente del Municipio, había solicitado de la Comisión provincial, y solicita ahora de V. E., que no se le compela al pago de lo demas, librándole de ejercitar su acción contra los Ayuntamientos anteriores.

Reclamados por la Dirección correspondiente de ese Ministerio los antecedentes del asunto, ha manifestado la Comisión provincial que siendo los medios que tiene la Diputación para recaudar su contingente los mismos de que dispone la Hacienda, esto es, los que autorizan la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, no se instrua expediente especial para cada pueblo, sino que acordado el apremio general contra todos los deudores se expedian las Comisiones con certificación del descubierto, incumbiendo á los comisionados instruir el expediente ejecutivo hasta conseguir el pago; y que habiendo recaído varios acuerdos sobre las exposiciones de la citada corporacion municipal, necesitaba tener á la vista la alzada interpuesta para informar con presencia de los antecedentes que obran en la Diputación.

Nada habría aventurado la Comisión provincial, antes bien hubiera dado pruebas del respeto que merecen las órdenes de la superioridad en remitir, si no los originales, al menos certificaciones de los diferentes acuerdos que hayan recaído en el asunto de que se trata, y de los demas documentos que con él tengan relacion.

Reducida sin embargo la cuestion que se ventila á averiguar si está ó no en las facultades de las Comisiones provinciales compeler á los Ayuntamientos al pago del contingente provincial, cualquiera sea la época de su procedencia, cree la Sección que en este caso puede prescindir de mayor ilustracion.

Pasando, pues, á emitir su dictámen, en virtud de la orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., juzga improcedente la pretension del Ayuntamiento de Mazarambroz en cuanto por ella tratan de eludir los individuos que lo componen la responsabilidad que les es exigible como gestores de la Administracion económica.

El art. 150 de la ley de 20 de Agosto de 1870 determina que los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso civilmente para el Municipio cuando haya negligencia ú omision probada.

Dedúcese de aquí que la responsabilidad principal es siempre de los Depositarios y agentes de la recaudacion, y subsidiariamente de los individuos que componen la corporacion municipal; y como las deudas reconocidas y liquidadas de los pueblos, por más que procedan de déficits anteriores, son en todo tiempo reclamables á los municipios y en su representacion á los que se hallan al frente de la Administracion municipal, es visto que no puede eximirse al Ayuntamiento de Mazarambroz del pago total de lo que adeuda aquella localidad por el contingente de la provincia, pudiendo formar para su abono un presupuesto extraordinario

si los recursos del ordinario no fueren suficientes, segun se prescribe en el art. 135 de la mencionada ley.

Procede, pues, en sentido de la Sección que ese desestime el recurso interpuesto. Y conformándose el Poder ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1874. —El Secretario general, Nicanor Zuricalday. —Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

La organizacion de la Secretaría y Cancillería de la Presidencia del Poder ejecutivo no guarda relacion con lo que las buenas prácticas administrativas exigen y establecen, ni tiene analogia alguna con las de otras dependencias del Estado. Todas las que revisten el carácter de centrales se componen, como es sabido, de un Jefe superior de Administracion y de determinado número de Jefes de Administracion, de Jefes de Negociado y Oficiales, que concurren al despacho de los negocios, conforme á las reglas establecidas para su sustanciacion. No existe el mismo orden jerárquico en la Secretaría ni en la Cancillería de la Presidencia del Poder ejecutivo, toda vez que sólo las constituyen un Jefe superior de Administracion, un Jefe de Negociado y Oficiales, lo cual implica que la resolucion de los expedientes haya de proponerse y los acuerdos hayan de formularse por el Jefe de Negociado, ó que el Secretario general tenga que descender á un estudio minucioso que no es fácil pueda hacer, cuando sobre él pesan multitud de obligaciones de carácter apremiantísimo y de importante naturaleza. Es preciso tambien prever el caso de que ausencias o enfermedad impidan accidentalmente al Secretario el ejercicio de sus funciones, y no parece ajustado al buen orden administrativo que en circunstancias tales le sustituya un empleado de categoria subalterna, sino quien tenga la inmediata inferior.

Mientras el Poder ejecutivo radique únicamente en el Consejo de Ministros, no hay dificultad en que la Sección de Cancillería, creada por decreto de 1.º de Octubre último, continúe agregada á la Secretaría de la Presidencia; pero lo delicado de sus trabajos y la responsabilidad que impone á aquel á quien incumben la inmediata ejecucion de ellos aconsejan de igual manera que el funcionario encargado lo sea con categoria correspondiente. Restableciendo para esto dos plazas de Jefes de Administracion, cabe suprimir algunas de las de auxiliares, aplicando su sueldo á constituir parte de la dotacion de aquellas. Aun así será necesario aumentar en una mínima cantidad la señalada para el personal de la Secretaría y Cancillería; pero sobre ser insignificante tambien es sabido que la economía nunca se justifica, si por obedecer sólo al deseo de minorar los gastos redundan, en último resultado, en menoscabo del servicio público.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Secretaría general y de la Cancillería de la Presidencia del Poder ejecutivo se compondrá

de un Secretario general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo de 12.500 pesetas anuales. Un Oficial Jefe de Administracion de segunda clase con 8.750. Otro idem Jefe de Administracion de tercera clase con 7.500. Un Jefe de Negociado de segunda clase con 5.000. Un Oficial de Administracion civil con 3.000. Uno con 2.500. Dos con 2.000 cada uno. Otro con 1.500. Un portero mayor Conserje con 3.000. Dos idem segundos á 2.000 cada uno. Cuatro idem terceros á 1.500 cada uno.

Art. 2.º El importe de la dotacion de estos empleados se satisfará con las cantidades actualmente señaladas para el mismo objeto, y la que como crédito suplementario se consigna en el decreto expedido por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial primero de la Secretaría y Cancillería de la Presidencia del Poder ejecutivo á D. Francisco Javier Sanchez Molero.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, en comision, Oficial segundo de la Secretaría y Cancillería de la Presidencia del Poder ejecutivo á D. José María Esperanza y Sola.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. —El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de Enero anterior, núm. 24 el anuncio para las subastas de sanguijuelas y leche de cabras con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el jueves 26 del corriente, á las dos y dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 3 de Febrero de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

Sesion de 26 de Enero de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez. — Berruero. — Cadenas. — Ceinos. — Coghén. — Collado. — Escobar. — Estéban Collantes. — Fernandez de Velasco. — Fontagud y Gargollo. — Garbizo. — Guerrero Brea. — Lois. — Lopez. — Martín Argenta. — Martín Murga. — Martínez Brau. — Martínez Luna. — Montejo. — Morés. — Pelletan. — Perez (D. Simon). — Perez (D. Zoilo). — Perez

Garcia. — Ramos Prieto. — Retortillo. — Rey. — Rojas. — Romero Ortiz. — Rovira. — Sanchez Lopez. — Silvela. — Suarez Garcia. — Torrez de Mendoza. — Vivel, (Marqués de). — Carranza y Valle, (Secretario). — Conde de la Romera, (Secretario). — Sr. Presidente. Total, 38.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada del oficio de D. Tomas Pardo, profesor Veterinario nombrado para formar parte de la Comisión de requisa de caballos, en que participa no puede aceptar dicho cargo por el mal estado de su salud: acordando pase á la Comisión provincial para que proponga el profesor que ha de sustituirle.

Se recibió con aprecio un ejemplar de la Estadística general del Comercio de cabotaje entre los puertos de la Península é Islas Baleares en 1872, remitido por el Sr. Director general de Aduanas, acordando se le den las gracias y pase el ejemplar á la biblioteca.

Asimismo se acordó dar las gracias á D. Eusebio Juliá por su atencion al remitir 100 ejemplares de su almanaque para el presente año, con el fin de que se distribuyan gratis entre los Sres. Diputados y empleados de la Corporacion.

La Diputación quedó enterada de que la Comisión provincial y la de gobierno interior han designado para formar parte de la especial encargada de revisar los expedientes en que haya intervenido la permanente disuelta, la primera á Don Ignacio Suarez Garcia, y la segunda á D. Pedro Luis Ramos Prieto.

Igualmente quedó enterada de los oficios de las respectivas Comisiones participando su constitucion, y haber hecho la designacion de cargos en la forma siguiente:

COMISION DE HACIENDA.

Presidente, D. Pedro Luis Ramos Prieto; Vicepresidente, D. Estéban Leon y Medina; Secretarios primero y segundo respectivamente, D. Francisco Rodriguez Hermúa y D. José Retortillo; y para la Comisión especial que ha de examinar los expedientes en que ha entendido la permanente disuelta al citado Sr. Rodriguez Hermúa.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Presidente, D. Manuel Alonso Martinez; Vicepresidente, D. Francisco Rodriguez Somalo; Secretarios, D. Antonio Martín Murga y D. José Fontagud y Gargollo; Visitadores del Hospital provincial que lo serán tambien de la plaza de Toros, D. Ezequiel Ceinos, D. Simon Perez y D. Zoilo Perez; Visitadores de San Juan de Dios, D. Francisco Somalo y D. Antonio Martín Murga; Visitadores del Hospicio, D. Vicente Argenta, Don José Fontagud Gargollo y D. Bernardino Fernandez de Velasco; Visitadores de la Inclusa, D. Miguel Carranza y Valle y Sr. Conde de la Romera; y para la Comisión especial de examen de los expedientes despachados por la provincial disuelta, D. Miguel Carranza y Valle.

COMISION DE FOMENTO.

Presidente, D. José María Lopez; Secretario, D. Antonio Rey; Visitadores del Instituto de San Isidro, D. Vicente Nuñez de Velasco, D. Eduardo Rojas y D. José Lois é Ibarra; Visitadores del Instituto del Noviciado, D. Miguel Garbizo y D. Antonio Perez Garcia; Visitadores de Obras públicas, D. Antonio

Sanchez, D. Francisco Martínez Brau y D. Julian Berruoco; y para la Comisión especial citada, D. José Lois é Ibarra.

COMISION DE GOBERNACION.

Presidente, D. Antonio Romero Ortiz; Vicepresidente, D. Francisco Silvela; Secretario, Sr. Marqués de Vivel; para la respectiva Comisión especial, Don Norberto Arcas y Benitez, y para la Junta auxiliar de Cárcels, D. Pedro Martínez Luna.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones respectivas, adoptándose los acuerdos siguientes:

Dar orden al Director facultativo de carreteras provinciales á fin de que proceda al estudio y formacion del proyecto y presupuesto para contruccion del camino vecinal que conduce desde lavilla del Alamo al puente de Navalcarnero.

Amonestar al Ayuntamiento de la villa del Prado por haber separado los peones camineros encargados de la conservacion del camino desde dicha villa á la de Escalona, haciéndolo entender la obligacion en que está de sostener el personal necesario para dicho servicio.

Oficiar á la empresa constructora del ferro-carril de Malpartida, en vista de la comunicacion del director de carreteras provinciales participando que los encargados de dicha empresa han hecho un desmonte en la de Madrid á Aranjuez, término de Valverde, derribando ademas dos obras de fábrica y cortando un árbol, todo sin la correspondiente licencia, previniéndola que inmediatamente reponga las cosas al ser y estado que ántes tenían, quedando sujeta á la oportuna responsabilidad y al abono de indemnizacion por los daños y perjuicios causados, y que para verificar los trabajos del paso á nivel se ponga previamente de acuerdo con el citado director facultativo, y ordenar á este funcionario exija tambien la responsabilidad á quien corresponda por el descuido que haya habido en los encargados de inspeccionar y guardar la carretera de que se trata.

COMISION DE HACIENDA.

Aprobar la cuenta rendida por el Director del manicomio de San Baudilio, de las estancias causadas en el mes de Diciembre último por los dementes que se le tienen encomendados, declarando de abono al mismo la cantidad de 3.531 pesetas 25 céntimos á que asciende dicha cuenta: remitir á la Diputacion provincial de Avila la liquidacion de los gastos ocasionados por la demente de que se hace cargo Higinia Magunto, y rectificar la naturaleza de la Patrocinio Diaz, que dice no pertenecer á su provincia: decir á la de Soria que se haga cargo, como se la tiene reclamado, de los dementes de su naturaleza, y respecto de los que no resulte estar comprobada, lo manifieste terminantemente: á las de Barcelona y Cádiz, que no basta encargarse de los dementes que las correspondan, sino que vienen obligadas al pago de los gastos que hayan ocasionado: á las Badajoz y Ciudad-Real, remitirlas los datos y antecedentes que reclaman: prevenir al Director del Hospital provincial que comunique á esta Secretaría, en el momento que tenga lugar el ingreso de los dementes naturales de Avila ó de Lugo, para participarlo á estas provincias, y que dispongan lo conveniente: recurrir al Gobierno para que adopte una resolucion encaminada á hacer entender á las provincias que se niegan al pago de estan-

cias, la obligacion en que están de verificarlo ó hacerse cargo de los dementes procedentes de las mismas: indicar al señor Gobernador de la provincia el cumplimiento del segundo extremo de la Real orden de 27 de Julio de 1870, para que de los dementes que admita en el Hospital de Madrid, se encarguen las provincias de su naturaleza respectiva en el término de un mes; y por último, participar al Director del manicomio de San Baudilio de Llobregat, que la provincia de Madrid cesa desde el mes de Marzo próximo en el abono de estancias de aquellas dementes que pertenecen á otras, á las cuales debe acudir, bien para el percibo de las cantidades que devenguen ó para que se hagan cargo de ellos, y de no hacerlo remitirselos siempre que el estado de los enfermos lo permita.

Se dió cuenta del dictámen de la misma Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe la cuenta de los gastos que ha originado la traslacion de varios dementes al manicomio de San Baudilio, importante 354'43 pesetas, y se remitan al Director de este Establecimiento cuatro filiaciones de otros tantos enajenados y el expediente relativo á Alejandro Agüera, que se halla tambien en el citado a-ilo.

Pedida la palabra por el Sr. Garbizo, dijo que estaba conforme con la cuenta de los gastos ocasionados por la traslacion de dementes, pero queria llamar la atencion de la Diputacion acerca de los dos sistemas que se empleaban para el tratamiento de esta clase de enfermedades, uno en que imperaba la dureza y el castigo y otro en que se empleaban los medios suaves, y la Diputacion debía estudiar cual era el sistema mejor y más humano para emplearlo con los enajenados puestos á su cuidado.

Contestó el Sr. Ramos Prieto que las indicaciones hechas por el Sr. Garbizo debian tenerse presentes, pero no era esta la ocasion oportuna de discutir acerca de ellas, toda vez que sólo se trataba de la aprobacion de una cuenta con la cual habia manifestado dicho señor hallarse conforme.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Leido el dictámen de la Comisión, proponiendo que para proceder á la adquisicion por medio de subasta pública de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, lana, indiana y terliz, con el fin de reponer las camas del Hospital de San Juan de Dios, se reclamen del Director muestras de dichos artículos con sus precios.

El Sr. Garbizo manifestó que no comprendia la urgencia de este asunto, porque no era de suponer se hubiesen concluido de una vez todas las existencias, y que ademas consideraba perjudicial el uso de la lana en los hospitales, porque era de los artículos que más absorbían el aire viciado, razon por la cual estaba desahogado su uso en los principales establecimientos del extranjero.

Contestó el Sr. Murga, que sin perjuicio de estudiar la reforma indicada por el Sr. Garbizo, el caso era que en el Hospital de San Juan de Dios hacian falta camas y era preciso habilitarlas, con cuyo objeto estaba consignada la cantidad necesaria en el presupuesto, y la Comisión se limitaba por de pronto á proponer se reclamasen del Director muestras con el fin de proceder á la subasta.

Rectificó el Sr. Garbizo, diciendo que para conceder lo que pedia el Director debian conocerse ántes las existencias; y que no veia razon para que no se aceptasen desde luego los adelantos.

El Sr. Ceinos manifestó que el señor Garbizo no se hacia cargo de que acababan de ser nombrados los visitadores de los establecimientos y no era posible conocieran las existencias, hasta pasados algunos dias que se terminaran los inventarios que se estaban haciendo; y en cuanto al dictámen el hecho era que no habia ropas de cama y urgia adquirirlas.

Y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

Igualmente se dió cuenta del dictámen de la misma Comisión proponiendo se saque á subasta el suministro de 2.450 docenas de sanguijuelas que se calculan necesarias en los establecimientos de Beneficencia durante un año, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada docena y con sujecion al pliego de condiciones formado por el negociado.

Pedida la palabra por el Sr. Retortillo, hizo observar que en el pliego se fijaba la cantidad necesaria y no era posible saberla con exactitud, lo cual pudiera dar lugar á reclamacion del contratista.

Contestó el Sr. Ceinos, que aunque se calculaba el número de unidades no se abonarian más que las que se consumiesen, y así se consignaba en el pliego.

El Sr. Retortillo propuso, que para evitar reclamaciones en el caso de resultar diferencia entre la cantidad que fuese necesaria y la calculada, se suprimiera eijijar ésta, y de no ser así, se consignase explícitamente que no há lugar á reclamacion del contratista por dicho concepto.

Contestó el Sr. Argenta que no era posible suprimir el cálculo por que la fianza que habia de prestar el contratista consista en el 20 por 100 del importe de la cantidad calculada; pero que no se oponia á la adición, por más que la consideraba innecesaria.

En su vista, la Diputacion acordó aprobar el dictámen y pliego de condiciones, con la adición á éste de que la cantidad calculada no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que se suministren, y sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

Asimismo se acordó sacar á subasta por segunda vez la adquisicion de 10.000 metros de lienzo para sábanas y 100 de estopilla para forros, con destino á los acogidos en el Hospicio, al precio de una peseta el metro de lienzo y 74 céntimos el de estopilla, cuyo acto se anunciará con anticipacion de diez dias.

Sacar también á subasta el suministro de leche de cabras para los establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo de 77 céntimos de peseta el litro y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente.

Dada cuenta del expediente de subasta para el suministro de cok á los mismos establecimientos, el Sr. Pelletan pidió se leyese el pliego de condiciones.

Leido que fué, los Sras. Rojas y Retortillo propusieron se estableciese una condicion obligando al contratista á tener un depósito de cok suficiente para el consumo de los establecimientos durante 15 ó 20 dias, con objeto de evitar que por

cualquier accidente imprevisto carecieran de dicho artículo.

Y despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Ceinos, Rojas, Retortillo, Carranza, Argenta, Ramos Prieto y Arcas, se acordó quedara el expediente sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima.

COMISION DE GOBERNACION.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se desestimen los recursos de alzada interpuestos por D. Estéban Camargo y D. Juan de la Fuente, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, por el cual fueron incluidos en el alistamiento de la Milicia nacional, y se les declare sujetos á este servicio, toda vez que las excepciones que alegan el primero de haberse redimido por metálico del servicio militar en 1871, y el segundo de tener un sustituto en el ejército, no son de las comprendidas en la ordenanza de la expresada Milicia.

Pedida la palabra por el Sr. Garbizo dijo, que el que caia soldado cumplia con la ley y con la patria poniendo sustituto y no debia obligarse á ser miliciano, por lo cual pedia se retirase el dictámen.

Contestó el Sr. Arcas que la ley no consignaba esas excepciones y la Comisión no podia hacer otra cosa que aplicarla.

Rectificó el Sr. Garbizo diciendo que el soldado y el marino estaban exceptuados, y en igual caso debia considerarse á los que habian prestado el servicio con dinero ó poniendo sustituto.

El Sr. Luna manifestó que no entraba á discutir las opiniones del Sr. Garbizo acerca de este asunto, pero que la Comisión se habia sujetado á la ordenanza que sólo exceptua á los individuos del ejército permanente y los de la reserva cuando estén sobre las armas.

Y sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Sin discusion fueron tambien aprobados los dictámenes de la expresada Comisión, proponiendo:

Que se exceptue del servicio de la Milicia de Robledo de Chavela á D. Angel Garcia Alonso, y se incluya y sujete al servicio de la misma á D. Celedonio Garcia Carrion y D. Eduardo Herranz y Esteve.

Que se declare comprendidos en el alistamiento y sujetos al servicio de la Milicia de Getafe, á Julian Deleyto y Marcos Diaz, como comprendidos en el artículo 1.º de la ordenanza.

Que se dé orden al Ayuntamiento de Campo á fin de que incluya en el alistamiento para igual servicio á los vecinos Tomas Frutos y Dionisio Martinez, y respecto á Manuel de Abajo que adopte las medidas convenientes para averiguar su verdadera vecindad.

Que se ordene tambien al Ayuntamiento de Torrejon de Velasco proceda á efectuar el alistamiento de la milicia con estricta sujecion á la ordenanza, dando cuenta de haberlo así efectuado y remitiendo los recursos de alzada que se interpongan.

Que se anulen dos acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Arganda respecto de las excepciones del servicio de la milicia, previniéndole exponga nuevamente al público distas de los individuos de 18 á 45 años, resuelva las reclamaciones que hagan los interesados y remita á esta Corporacion los recursos que se entablece.

Igualmente fueron aprobadas sin discusión las siguientes propuestas de la Comisión provincial.

A la diputación provincial.

Considerando que habiéndose hecho cargo la provincia, por acuerdo de la anterior Diputación provincial de la parte de carretera de Madrid a Aranjuez abandonada por el Estado, es de necesidad imprescindible para su conservación y custodia la existencia de peones camineros y demás personal que atiendan á dicho objeto. La Comisión provincial tiene el honor de proponer á V. E. declare subsistente la plantilla del personal acordado para este servicio por la disuelta Comisión permanente y cuya supresión se halla comprendida en el acuerdo general tomado por la Corporación respecto á los aumentos del presupuesto, pudiendo abonarse los respectivos haberes desde el día 25 con cargo al capítulo de obras diversas, en donde existe crédito suficiente, hasta tanto se incluya en el presupuesto adicional.

Madrid 24 de Enero de 1874.—Telesforo Montejo y Robledo.—Camilo Pozzi.

A LA DIPUTACION PROVINCIAL.

En el acuerdo tomado por V. E. para que quedasen sin efecto desde 24 del actual todas cuantas alteraciones hayan hecho la disuelta Comisión provincial en el presupuesto, se comprende la plaza de portero del asilo de niños de lavanderas; pero como quiera que resulta justificada su creación, esta Comisión propone se restablezca toda vez que el buen servicio del asilo así lo exige y el no figurar en el presupuesto sólo reconoce por causa una omisión.

De apreciarlo así V. E. podrá resolver que los haberes que se devenguen hasta la formación del próximo presupuesto adicional, se abonen con cargo al capítulo imprevistos de la Inclusa y Casa de Maternidad.

Madrid 24 de Enero de 1874.—Telesforo Montejo y Robledo.—Camilo Pozzi.

Acto seguido se dió cuenta de un oficio del Sr. Ordenador de pagos participando que existen en caja valores en carpetas de cupones procedentes de los títulos é inscripciones de los establecimientos de Beneficencia, á fin de que la Diputación resuelva el destino que se ha de dar á dichas carpetas; y se acordó pasar dicho oficio á la Comisión de Hacienda para que proponga lo conveniente.

Asimismo se dió cuenta de la siguiente proposición:

Los Diputados que suscriben ruegan á la Diputación se sirva acordar que se reclamen de quien corresponda las 20 carabinas Remington y municiones correspondientes de la propiedad de la misma, y que según noticias fueron destinadas á uno de los extinguidos batallones de voluntarios.

Madrid 19 de Enero 1874.—Victor Collado.—Zoiilo Perez.—Francisco Martínez Brau.

Apoyada brevemente por el Sr. Collado, fué tomada en consideración, acordando pase á la Comisión correspondiente.

Igualmente se dió cuenta de otra proposición concebida en los siguientes términos:

Los Diputados que suscriben, considerando que el art. 59 de la ley vigente autoriza á la Diputación á señalar hasta la cantidad de 5.000 pesetas anuales á cada uno de los individuos de la Comisión provincial;

Considerando que con arreglo á la mencionada ley la retribución que se acuerde no es renunciabile;

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan introducir las mayores economías en los gastos de la provincia;

Considerando que aquella prescripción y este hecho pueden sin embargo conciliarse perfectamente con el más escrupuloso respeto á la ley, como lo ha demostrado el incidente habido en la sesión anterior, tienen la honra de proponer los siguientes acuerdos:

1.º La retribución de la Comisión provincial será de 500 pesetas anuales, divisible entre los individuos que la componen.

2.º La economía que resulte por consecuencia del anterior acuerdo será baja en el presupuesto de gastos de la Diputación.

3.º Este acuerdo se insertará en los periódicos oficiales para conocimiento de los contribuyentes.

Palacio de la Diputación 19 de Enero de 1874.—Juan Antonio Coghén.—José Luis Retortillo.—E. León y Medina.—Luis Torres de Mendoza.—Ignacio J. Escobar.—José de Fontagud Gargollo.

A continuación se leyó el siguiente oficio:

«Los Diputados que componen la Comisión provincial que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59 de la ley orgánica provisional, reformada por la de 15 de Febrero de 1873, se han visto obligados á aceptar la indemnización que la ley les señala, han acordado cederla á favor de los establecimientos de Beneficencia dependientes de la Corporación, reservándose el derecho de designar en cada mes la asignación que haya de darse á la suma que durante el mismo les corresponda. Por encargo de los señores vocales tengo el honor de ponerlo en conocimiento de la Diputación para los efectos que estime oportunos. Dios guarde muchos años á la Corporación.—Madrid 19 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo y Robledo.»

El Sr. Retortillo apoyó la proposición, diciendo que ésta tenía por objeto, en principio, el cumplimiento de la ley; que por el oficio leído se había enterado la Diputación de que los individuos de la Comisión provincial renunciaban la asignación, y si bien esto era de agradecer, él creía que no podían disfrutar ninguna hasta que la Diputación la acordase; además en la proposición se reducía la asignación á 500 pesetas anuales, porque la economía para el contribuyente no estaba en que la cantidad se destinase á uno ú otro establecimiento, sino en que fuese baja en el presupuesto.

El Sr. Estéban Collantes, como de la Comisión provincial, usó de la palabra para alusiones personales, diciendo sentía ocuparse de un asunto que le tocaba tan de cerca: que la cuestión se reducía á si la asignación era ó no necesaria, y si no se consideraba necesaria, no debía señalarse ninguna, pero de ningún modo asignar una cantidad menor que la del último ordenanza de las oficinas, lo cual recaería en desdoro de los individuos de la Comisión y de la Diputación: que él estaba seguro que todos los Diputados habían venido dispuestos á renunciar la asignación, y sentía que los firmantes de la proposición no les hayan dejado tomar la iniciativa.

El Sr. Coghén, como uno de los firmantes, manifestó que en su ánimo no cabía ofender á nadie, pero ya que la

ley no permitía que el cargo fuera honorífico, la Diputación podía reducir la asignación como lo han hecho otras hasta dos pesetas, sin que se creyeran rebajados los individuos de la Comisión.

El Sr. Morés, dijo, que el Sr. Retortillo había manifestado que los individuos de la Comisión renunciaban lo que no tenían señalado, y que no era exacto, toda vez que la cantidad estaba consignada en el presupuesto: que tampoco se hallaba conforme con que se señalase una cantidad exigua, porque había decisiones del Consejo de Estado en contra de lo hecho en este sentido por otras Diputaciones.

Rectificaron los Sres. Retortillo y Estéban Collantes, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición apoyada por el Sr. Retortillo, se pidió por algunos Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada ésta, la Diputación acordó no tomar en consideración dicha proposición, por 16 votos contra 14, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Berruero.—Cadenas.—Ceínos.—Collado.—Fernandez de Velasco.—Lois é Ibarra.—Martín Murga.—Perez, D. Simon.—Perez, D. Zoilo.—Perez Garcia.—Ramos Prieto.—Rey.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Carranza, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Arcas y Benitez.—Coghen.—Escobar.—Estéban Collantes.—Fontagud Gargollo.—Garbizo.—Guerrero Brea.—Martínez Luna.—Morés.—Pelletan.—Retortillo.—Silveira.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera, Secretario.

Terminada la votación, el Sr. Presidente manifestó que el 15 del corriente había vencido un plazo del empréstito contratado con Mr. Dreyfus, el cual, con arreglo á las condiciones del contrato, optaba por presentar los cupones en la Diputación, y que ésta le abonase los intereses. Que el asunto era urgente, y por lo tanto proponía que la Comisión de Hacienda se reuniese lo antes posible y diese dictámen en la sesión inmediata; y así lo acordó la Diputación.

Asimismo se acordó, á propuesta también del Sr. Presidente, y en vista de algunos inconvenientes prácticos que se han observado, que las sesiones se celebren los martes y viernes de cada semana, en vez de los lunes y viernes, como se venía verificando.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las seis de la tarde.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—Miguel Carranza y Valle, Secretario.—Conde de la Romera, Secretario.

SEXTA SECCION

PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

No habiendo causado efecto la subasta celebrada en este establecimiento el 31 de Diciembre último para la adquisición de 2.000 metros de lanilla, se avisa al público que en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 27 del actual, se procederá á nueva licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 10 del mes próximo de Febrero, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de esta dependencia, con sujeción al pliego

de condiciones que hasta dicho día se hallará expuesto en la oficina del Sr. Comisario-Interventor de la misma. El precio limite que ha de servir de tipo en la subasta es el de una peseta 90 céntimos el metro de lanilla que tenga 60 centímetros de ancho, y de dos pesetas 22 céntimos para la de 70 centímetros de ancho, siendo su clase igual á la muestra unida al mencionado pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente del Tribunal de subasta en los diez minutos ántes á la hora citada para la celebración de ella, debiendo ir acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos el de la cantidad de 206 pesetas, 5 por 100 de la totalidad del servicio al precio limite marcado, y arreglándolas literalmente al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., que vive calle de....., enterado del pliego de condiciones y anuncios publicados para contratar en pública subasta con destino al Parque de Artillería de Madrid 2.000 metros de lanilla, se compromete á efectuar la entrega de..... metros de 60 centímetros de ancho al precio de..... pesetas..... céntimos y..... metros de 70 centímetros de ancho al precio de..... pesetas..... céntimos por cada metro (todo por letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor).

Madrid 30 de Enero de 1874.—V.º B.º | El Coronel Presidente, Federico Ruiz.—El Oficial primero Secretario, Sinforoso García de Acilú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrelaguna.

Hago saber: que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, D. Agustín Rodríguez y Quintana, se anuncia según lo prevenido en el artículo 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Torrelaguna á 21 de Enero de 1874.—José S. Mendez.—D. O. de S. S., Felipe Sanz.

ANUNCIOS

VENTA DE VIÑAS.

En el pueblo de Villanueva de Perales de Milla y término de Villamanta, á dos leguas de Navalcarnero, se venden cuarenta y tres aranzadas de viñas en muy buen estado, libres de toda carga y sin proceder de bienes nacionales; para su ajuste en dicho pueblo de Villanueva con Romualdo Povedano y en Madrid, calle del Humilladero, número 16, segundo, derecha.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.